

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 37-2020-OS-DSHL**

Lima, 27 de enero del 2020

**VISTOS:**

El expediente N° 201800146364, que contiene, entre otros actuados, el Informe Final de Instrucción N° 304-2019-OS-DSHL-USPR de fecha 18 de julio de 2019, referidos a presuntos incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **PETROLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100128218.

**CONSIDERANDO:**

1. La empresa **PETROLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A.** declaró que con fecha 30 de agosto de 2018, a las 09:30 horas, el trabajador de la compañía contratista VILLOCRU S.A., señor [REDACTED] utilizando todos sus equipos de protección personal, al momento de ajustar la tuerca de una brida, sufrió el aplastamiento de su dedo medio de la mano izquierda entre la llave y la tubería. Posteriormente, el trabajador fue llevado al tópicó para los primeros auxilios y luego a la Clínica Tresa.
2. Con fecha 30 de agosto de 2018 a las 19.51 horas, la empresa **PETROLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A.** remitió, vía correo electrónico, el Formato N° 1 con el Informe Preliminar de Accidentes Graves o Fatales o Accidentes con Daños Materiales Graves N° AC-004-2018, referido al accidente de fecha 30 de agosto de 2018.
3. El 12 de setiembre de 2018, la empresa **PETROLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A.** remitió, vía correo electrónico, el Formato N° 4 con el Informe Final de Accidente Grave N° TRAL-004-2018, referido al accidente de fecha 30 de agosto de 2018.
4. Mediante el Oficio N° 2687-2018-OS-DSHL, de fecha 12 de octubre de 2018 y notificado con fecha 19 de octubre de 2018, Osinergmin solicitó a la empresa **PETROLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A.** información adicional.
5. Mediante escritos N° 201800146364 de fechas 26 y 30 de octubre de 2018 respectivamente, la empresa **PETROLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A.** hizo llegar la información solicitada mediante el Oficio N° 2687-2018-OS-DSHL
6. Mediante Oficio N° 643-2019-OS-DSHL-USPR, de fecha 27 de febrero de 2019 y notificado el 01 de marzo de 2019, Osinergmin comunicó a la empresa **PETROLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A.** el análisis del hecho constatado y la conclusión del procedimiento de supervisión.
7. Mediante Oficio N° 159-2019-OS-DSHL-USPR, de fecha 29 de abril de 2019 y notificado el 06 de mayo de 2019, Osinergmin comunicó a la empresa **PETROLEOS DEL PERÚ S.A. –**

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 37-2020-OS-DSHL**

**PETROPERÚ S.A.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador, indicado en el Informe de Instrucción N° 230-2019-OS-DSHL-USPR, de fecha 26 de abril de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visar-docs/> ingresando el código: **1: eH1p9t9sujisj3r6s**  
 No aplica a notificaciones electrónicas.

N°	Presuntos Incumplimientos	Base Legal	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos <sup>1</sup>	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos <sup>2</sup>
1	La empresa <b>PETROLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A.</b> , no remitió toda la información solicitada la misma que se resume a lo siguiente: Matriz IPER previa al accidente, Procedimiento de trabajo para la actividad que realizaba la Cía. VILLOCRU SAC, haciendo énfasis en las actividades que provocaron el accidente y Permiso de Trabajo previo al accidente.	Artículo 79° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.	<b>Artículo 79.-Ejercicio de las Facultades de los ORGANOS DE OSINERG</b> Las facultades de los ORGANOS DE OSINERG serán usadas para obtener la información necesaria para supervisar el cumplimiento de normas legales, técnicas y de medio ambiente, dictar reglamentos, normas de carácter general, establecer regulaciones, mandatos u otras disposiciones de carácter particular, para llevar a cabo investigaciones preliminares, para obtener información a ser puesta a disposición del público o; para resolver un expediente o caso sujeto a la competencia de OSINERG.	1.8	Hasta 50 UIT
2	La empresa <b>PETROLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A.</b> habría incumplido con la verificación de las condiciones de trabajo donde se ejecutará y las disposiciones de seguridad antes y después de la ejecución del trabajo.	Numeral 61.2 del artículo 61° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de	<b>Artículo 61.- Permisos para Efectuar Trabajos</b> 61.2: La Empresa Autorizada deberá poseer un sistema de Permisos de Trabajo que permita evaluar actividades tales como trabajos en frío o	2.14.15	Hasta 150 UIT CE, CI, ITV, RIE,
1	La empresa <b>PETROLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A.</b> emitió el Permiso de Trabajo N°	Hidrocarburos, Sanciones vigente a aprobación por Decreto N° 271-2012-OS/6D y modificatorias en el Decreto Supremo N°	caliente de trabajos los hechos que configuran incumplimientos en		STA, SDA, CE, CI, ITV, RIE,
	Leyenda: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Paralización de Obras; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y/o equipos.				

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 37-2020-OS-DSHL**

GRTL0239132 de fecha 30 de agosto de 2018, sin efectuar verificación de que se contaba con un instructivo para la tarea y sin verificar minuciosamente el área de trabajo.		representen riesgos.		
--	--	----------------------	--	--

8. Con escrito de registro N° 201800146364, ingresado con fecha 07 de mayo de 2019, la empresa **PETROLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A.** solicitó ampliación de plazo por diez (10) días adicionales a efectos de presentar sus descargos al Oficio N° 159-2019-OS-DSHL/USPR.
9. Mediante Oficio N° 1600-2019-OS-DSHL/USPR de fecha 10 de mayo de 2019 y notificación de 16 de mayo de 2019, Osinergmin comunica aceptación de ampliación de plazo de los diez (10) días a la empresa **PETROLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A.**
10. Con escrito de registro N° 201800146364, ingresado con fecha 30 de mayo de 2019, la empresa **PETROLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A.** presentó los descargos correspondientes al Oficio N° 159-2019-OS-DSHL/USPR.
11. Con fecha 18 de julio de 2019, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 304-2019-OS-DSHL-USPR, que forma parte integrante de la presente resolución, en el cual se estableció que los dos (2) incumplimientos imputados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde aplicar el eximente de responsabilidad administrativa para ambos incumplimientos, previsto en el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y, en tal virtud, se propone el archivamiento de la instrucción.
12. Con los fundamentos del Informe Final de Instrucción N° 304-2019-OS-DSHL-USPR, corresponde disponer el archivamiento definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador, en virtud de lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22<sup>3</sup> del referido Reglamento.

De conformidad con la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PCM; la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-

<sup>3</sup> **Artículo 22.- Órgano Sancionador**

22.1 (...) corresponde al órgano sancionador determinar si el Agente Supervisado ha incurrido o no en la infracción imputada por el órgano instructor, imponiendo la sanción o disponiendo su archivo, según sea el caso, mediante resolución debidamente motivada.”

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 37-2020-OS-DSHL

OS/CD; y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 304-2019-OS-DSHL-USPR.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, en mérito a los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 304-2019-OS-DSHL-USPR, de fecha 18 de julio de 2019.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.** el contenido de la presente resolución, así como el Informe Final de Instrucción N° 304-2019-OS-DSHL-USPR, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la misma.



Firmado Digitalmente  
por: ISUSI VARGAS  
Pedro Javier FAU  
20376082114 hard  
Fecha: 27/01/2020  
09:59:37

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**